

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de julio de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AIDA LUZ AGUDELO GARCIA
DEMANDADO	HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN-HGM
RADICADO	05001 33 33 024 2012 00462 00
ASUNTO	FIJA FECHA DE AUDIENCIA

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, el de las excepciones de mérito propuestas por la entidad ejecutada (fl 169), procede el despacho a citar a las partes y sus respectivos apoderados para llevar a cabo la audiencia de que tratan los Arts. 430 a 434 del C. de P. Civil (Conciliación, Saneamiento del Proceso, Fijación de Hechos y Decreto de Pruebas). Art. 510 Inc. 2º Ley 1395 de Julio 12/10 (C. de P. Civil Reformado) razón por la cual se dispone:

1. CONVOCAR a las partes a Audiencia, la cual tendrá lugar el día **LUNES DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE (2013) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, en sede del despacho.

2. Según lo establecido en el artículo 430 del Código de Procedimiento Civil, se previene a las partes para que en la diligencia presenten los documentos y testigos, que pretenden hacer valer en el proceso.

3. Ahora bien, en desarrollo de las pruebas solicitadas por la parte demandante y la facultad del Juez de decretar pruebas de Oficio (artículo 179 del CPC), se decretan las siguientes pruebas:

I) Esta Agencia Judicial de conformidad con lo previsto en el art. 431 del CPC, considera pertinente asesorarse de un experto en la materia, para que proceda a revisar la liquidación presentada por la parte ejecutada, con el fin de verificar si la misma está acorde con la orden emitida en el auto que libró mandamiento de pago. Para el efecto, se designará perito contable de la lista oficial de auxiliares de la justicia quien debe realizar una liquidación alterna teniendo en cuenta las ordenes contenidas en las sentencias que sirvieron de base para la ejecución, y las pruebas necesaria para ello.

Como perito se designa a **FRANCISCO JAVIER PATIÑO OSORIO**, localizada en la Carrera 50 N° 52 -140 oficina 708 de la ciudad de Medellín-Antioquia, comuníquese su designación por telegrama haciéndole saber que su cargo es de forzosa aceptación salvo justificación legal y que deberá tomar posesión dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación del nombramiento.

A su vez, el Perito deberá comparecer a la Audiencia programada previamente, como quiera que en ella se oirá el dictamen rendido y podrá ser interrogado acerca de su identidad y de los fundamentos de su dictamen.

II) Con el fin de que se realice en debida forma el dictamen pericial decretado en el numeral anterior, se ordena exhortar a la E.S.E Hospital General para que en el **TERMINO PERETORIO DE 5 DIAS**, contados a partir de la entrega del correspondiente exhorto, proceda a allegar la siguiente documentación: copia de los cuadros de turnos de la señora Aida Luz Agudelo García, durante el periodo enero del año 1995 hasta Diciembre de 2008, aclarando que los cuadros de turnos deben contener el significado de cada convención; detallar el salario básico que percibía la demandante para los años 1995 a 1999 y 2007 a 2008; y los pagos mensuales debidamente detallados, que se le efectuaron a la demandante desde enero de 1995 a diciembre de 1999 (completos) y enero de 2007 a diciembre de 2008.

Para lo anterior, y entendiendo que la documentación e información solicitada hace parte de la historia laboral de la demandante, se le pone de presente al Hospital General de Medellín que el artículo 264 del CST ordena a los empleadores a conservar en sus archivos los datos que identifiquen el tiempo de servicio de sus trabajadores. A su vez la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, en la sentencia radicado No 31427 del 7 de mayo de 2008 estableció que para efectos de determinar el tiempo máximo o mínimo para que los empleadores cumplan con la citada obligación, se debe tener presente el artículo 60 del Código de Comercio que le impone a los comerciantes la obligación de conservar los archivos por lo menos 10 años y transcurrido ese tiempo les autoriza su destrucción cuando por cualquier medio técnico adecuado se garantice su reproducción exacta y en caso contrario deben mantenerse por 20 años; situación que opera de la misma forma para la historia laboral de los empleados. **POR LO TANTO NO ES JUSTIFICACION DE LA ENTIDAD EJECUTADA ADUCIR QUE POR POLITICAS DE LA INSTITUCION NO CONSERVA LA REFERENCIADA DOCUMENTACION.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ
Juez



NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior.

Medellín, _____ fijado a las 8 a.m.

_____ SECRETARIO

JUZGADO 24 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Medellín, a los _____ de 2013, se notificó personalmente la providencia que antecede a la Procurador 110 Judicial I Administrativo, Dr. SILVIO RIVADENEIRA STAND. Igualmente, se le hizo entrega de los traslados de la demanda.

_____ El notificado